



Concejo Municipal

Gigante- Huila

Nit 891180 176-1

ACUERDO 008



ACUERDO No 008 DE 2022

(junio 15)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No.016 DE 2021, EL CUAL ADOPTA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION, CON EL FIN DE ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GIGANTE HUILA, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las contenidas en el numeral 4 del artículo 313 y 338 de la Constitución Política de Colombia, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 342, 343, 345 de la Ley 1819 de 2016, Ley 1943 de 2018, Ley 2010 de 2019 y artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDOS:

Qué desde la Constitución política de Colombia se establece qué son fines esenciales del estado: servir a la comunidad de promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios.

Que artículo 903 del Estatuto Tributario Nacional, configura la creación del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – Simple, a partir del 1 de enero de 2020, le cual es un impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Libro.

Que el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios.

¡Compromiso por Gigante!

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: (8) 8325041

e-mail: concejo@gigante-huila.gov.co Página Web: www.concejo-huila.gov.co



Concejo Municipal

Gigante- Huila

Nit 891180 176-1

ACUERDO 008



Que este sistema también integra los aportes del empleador a pensiones, mediante el mecanismo del crédito tributario.

Que mediante Decreto Nacional No.1091 de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estableció:

Artículo 2.1.1.20. *Información que los municipios y/o distritos deben remitir a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.*

Los municipios y/o distritos deberán remitir a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN la siguiente información:

3. Tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado.

En cumplimiento de lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 907 y el párrafo 3 del artículo 908 del Estatuto Tributario, los municipios y/o distritos deberán informar las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN en los términos establecidos en los artículos en mención.

Para todos los municipios y/o distritos, la tarifa consolidada incluye el impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil asociada al impuesto de industria y comercio.

Los municipios y/o distritos deberán determinar una tarifa única consolidada para cada grupo de actividades según las reglas establecidas en el presente decreto, tal como se compilan y clasifican en el numeral 1 del Anexo 4 del presente decreto, en uno de los siguientes formatos, a su elección:
(...)

Que mediante Acuerdo Municipal No.016 de noviembre 25 de 2021, el Honorable Concejo Municipal de Gigante Huila, adopto "El Régimen Simple de Tributación, con el fin de adecuar la normativa sustantiva tributaria con fundamento en el artículo 74 de la ley 2010 de 2019, aplicable a los tributos del Municipio de Gigante Huila".

Que el artículo segundo del Acuerdo Municipal No.25 de 2021, estableció las tarifas del Régimen Simple de Tributación.

¡Compromiso por Gigante!

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: (8) 8325041

e-mail: concejo@gigante-huila.gov.co Página Web: www.concejo-huila.gov.co



Concejo Municipal

Gigante- Huila

Nit 891180 176-1

ACUERDO 008



Que el Municipio de Gigante Huila, realizo la inscripción formal ante la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la respectiva inscripción de adopción de recaudo del Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros, remitiendo toda la información allí solicitada incluyendo el Acuerdo Municipal No.25 de 2021.

Que una vez revisada la información reportada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, no pudo formalizar la respectiva inscripción del Municipio de Gigante Huila, por errores presentados en el artículo segundo del Acuerdo Municipal No.25 de 2021, donde establece las Tarifas del Régimen Simple de Tributación, objetando por el no cumplimiento a lo establecido en la adopción del Formato 1 o Formato 2 del Anexo 4 del artículo 2.1.1.20 del Decreto Nacional No.1625 de 2016, el cual establece:

"ARTÍCULO 2.1.1.20. Información que los municipios y/o distritos deben remitir a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. Los municipios y/o distritos deberán remitir a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN la siguiente información:

1. Información respecto del cumplimiento de obligaciones tributarias distritales y municipales.

Los municipios y/o distritos deberán remitir anualmente a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la información de las siguientes personas con ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a cien mil (100.000) UVT:

(Inciso, Modificado por el Art. 2 del Decreto 1847 de 2021)

La información que los municipios o distritos reporten respecto del año 2020 corresponderá a las personas que en estos periodos gravables hubiesen obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a ochenta mil (80.000) UVT."

(Inciso 3, Adicionado por el Art. 2 del Decreto 1847 de 2021)

1.1. Quienes, teniendo la obligación de declarar el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil, en el año 2020 y siguientes, omitan el cumplimiento de este deber.

1.2. Quienes corrijan o la administración les modifique la declaración del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil, que deba ser presentada a partir del 1 de enero de 2020.

¡Compromiso por Gigante!

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: (8) 8325041

e-mail: concejo@nigante-huila.gov.co Página Web: www.concejo-huila.gov.co



Concejo Municipal

Gigante- Huila

Nit 891180 176-1

ACUERDO 008



1.3. Quienes hubieren liquidado sanciones o hayan sido sancionados por acto administrativo y este se encuentre en firme, respecto de hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 2020, por el incumplimiento de obligaciones tributarias.

1.4. A quienes se les hubiera aprobado la devolución y/o compensación de valores correspondientes al impuesto de industria y comercio consolidado del año 2020 y siguientes.

El reporte se realizará a nivel de terceros y deberá ser remitido mediante los mecanismos de reporte de la información exógena en los términos de la resolución que para el efecto expida la Unidad Administrativa Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

2. Información de contribuyentes declarantes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil.

Los municipios y/o distritos deberán remitir anualmente a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la información de los contribuyentes declarantes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil cuyos ingresos brutos anuales sean inferiores a cien mil (100.000) UVT."

(Inciso, Modificado por el Art. 3 del Decreto 1847 de 2021)

El reporte se realizará a nivel de terceros y deberá ser remitido mediante los mecanismos de reporte de la información exógena en los términos de la resolución que para el efecto expida la Unidad Administrativa Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

3. Tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado.

En cumplimiento de lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 907 y el párrafo 3 del artículo 908 del Estatuto Tributario, los municipios y/o distritos deberán informar las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN en los términos establecidos en los artículos en mención.

Para todos los municipios y/o distritos, la tarifa consolidada incluye el impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil asociada al impuesto de industria y comercio.

Los municipios y/o distritos deberán determinar una tarifa única consolidada para cada grupo de actividades según las reglas establecidas en el presente decreto, tal como se compilan y clasifican en el numeral 1 del Anexo 4 del presente decreto, en uno de los siguientes formatos, a su elección:

¡Compromiso por Gigante!

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: (8) 8325041

e-mail: concejo@gigante-huila.gov.co en Página Web: www.concejo-huila.gov.co



Concejo Municipal

Gigante- Huila

Nit 891180 176-1

ACUERDO 008



Formato 1

| Numeral actividades del artículo 908 del Estatuto Tributario | Grupo de Actividades | Tarifa por mil consolidada a determinar por el distrito o municipio |
|--|----------------------|---|
| 1 | Comercial | |
| | Servicios | |
| 2 | Comercial | |
| | Servicios | |
| | Industrial | |
| 3 | Servicios | |
| | Industrial | |
| 4 | Servicios | |

Formato 2

| Grupo de Actividades | Agrupación | Tarifa por mil consolidada a determinar por el distrito o municipio |
|----------------------|------------|---|
| Industrial | 101 | |
| | 102 | |
| | 103 | |
| | 104 | |
| Comercial | 201 | |
| | 202 | |
| | 203 | |
| | 204 | |
| Servicios | 301 | |
| | 302 | |
| | 303 | |
| | 304 | |
| | 305 | |

¡Compromiso por Gigante!

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: (8) 8325041

e-mail: concejo@gigante-huila.gov.co Página Web: www.concejo-huila.gov.co



Concejo Municipal

Gigante- Huila

Nit 891180 176-1

ACUERDO 008



Solo para efectos del presente decreto, las actividades de Servicios, Industria y Comercio y su agrupación serán las establecidas en el numeral 1 del Anexo 4 del presente Decreto.

La información de las tarifas consolidadas deberá remitirse en documento digital.

PARÁGRAFO 1. En el evento en el que un distrito o municipio no adopte o no informe la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidada en la oportunidad establecida en el parágrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario, será el contribuyente quien indique en el recibo electrónico del SIMPLE, el valor de la tarifa para el respectivo distrito o municipio. En este caso la tarifa será la que corresponda al impuesto de industria y comercio del respectivo distrito o municipio.

PARÁGRAFO 2. En el caso que se modifiquen las tarifas, las autoridades distritales y municipales, deberán enviar por el mismo medio y dentro del plazo establecido en el parágrafo 3 del artículo 908, las tarifas consolidadas actualizadas."

Que Ley 2010 de 2019 en su artículo 74, estableció que, para el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el cual se integra al impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple), se mantienen la autonomía de los entes territoriales para la definición de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos, de conformidad con las leyes vigentes.

Que igualmente estableció que, los concejos municipales y distritales deberían preferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple).

Que se hace necesario modificar el artículo segundo del Acuerdo Municipal No.016 de 2021, aplicando las tarifas establecidas en el artículo 98 del Acuerdo Municipal No.003 de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 019 DE 2020 "POR EL CUAL SE ADOPTÓ EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE GIGANTE"; con base en el Anexo 4 del Decreto 2020 que modifica el Decreto 1625 de 2016, y en el Formato 2; aplicando la tarifa promedio que resulten en cada actividad comercial.

Que, por lo antes expuesto, el Concejo municipal;

¡Compromiso por Gigante!

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: (8) 8325041

e-mail: concejo@gigante-huila.gov.co Página Web: www.concejo-huila.gov.co



Concejo Municipal

Gigante- Huila

Nit 891180 176-1

ACUERDO 008



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo Segundo del Acuerdo Municipal No.016 de noviembre 25 de 2021, el cual quedara así:

"ARTICULO SEGUNDO: TARIFAS REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION. De conformidad a lo establecido en el artículo 74 de la ley 2010 de 2019, y Art. 23 del Decreto 1091 del 3 de agosto de 2020 que sustituyo el Art. 2.1.1.20 del Decreto 1625 de 2016, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se establecen las tarifas únicas consolidadas aplicables bajo el régimen SIMPLE de tributación para el Impuesto de Industria y Comercio Consolidado, el cual comprende: el impuesto de Industria y Comercio, el impuesto complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil.

La tarifa aplicable al Impuesto de Industria y Comercio Consolidado será la siguiente:

| Grupo de Actividades | Agrupación | Tarifa por mil consolidada |
|----------------------|------------|----------------------------|
| Industrial | 101 | 2 x 1.000 |
| | 102 | 5 x 1.000 |
| | 103 | 4 x 1.000 |
| | 104 | 7 x 1.000 |
| Comercial | 201 | 3.5 x 1.000 |
| | 202 | 4 x 1.000 |
| | 203 | 10 x 1.000 |
| | 204 | 4.5 x 1.000 |
| Servicios | 301 | 3.5 x 1.000 |
| | 302 | 4 x 1.000 |
| | 303 | 5 x 1.000 |
| | 304 | 4 x 1.000 |
| | 305 | 5 x 1.000 |

¡Compromiso por Gigante!

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: (8) 8325041

e-mail: concejo@gigante-huila.gov.co Página Web: www.concejo-huila.gov.co



Concejo Municipal

Gigante- Huila

Nit 891180 176-1

ACUERDO 008



Para la determinación de la tarifa consolidada, se tendrá en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al régimen Simple de Tributación señaladas en el Decreto Reglamentario 1091 del 3 de agosto de 2021.

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado, el Municipio de GIGANTE Huila establece el siguiente porcentaje por cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 003 de 2021.

| Impuesto de Avisos y Tableros – Porcentaje de la Tarifa | Sobretasa Bomberil. Porcentaje de la Tarifa |
|---|---|
| 15% | 3% |

BASE GRAVABLE: Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de Industria y Comercio, impuesto complementario de avisos y Tableros, así como la de la sobretasa bomberil establecidas en el acuerdo 003 de 2021.

CORRECCIONES IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. En caso de requerirse correcciones a la declaración presentada dentro del Impuesto Unificado del Régimen Simple de tributación, respecto del impuesto local adelantará en el marco del principio de autonomía territorial el correspondiente procedimiento para lograr la corrección del valor declarado, dentro de los parámetros establecidos en los artículos 588 y 589 del Estatuto Tributario Nacional y en conjunto con la Unidad de Administración especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

EFFECTOS. Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación y los recibos electrónicos de pago bimestrales tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

AUTORRETENCIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y Autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y

¡Compromiso por Gigante!

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: (8) 8325041

e-mail: concejo@gigante-huila.gov.co Página Web: www.concejo-huila.gov.co



Concejo Municipal

Gigante- Huila

Nit 891180 176-1

ACUERDO 008



las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen simple de tributación.”

ARTICULO SEGUNDO: EL presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Se expide en Gigante Huila, en el lugar de sesiones del Concejo, a los quince (15) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FAIBER ROSAS RAMOS

Presidente

DAMIRAMAR MONTEALEGRE SANCHEZ

Secretaria

¡Compromiso por Gigante!

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: (8) 8325041

e-mail: concejo@gigante-huila.gov.co Página Web: www.concejo-huila.gov.co



Concejo Municipal

Gigante- Huila

Nit. 891180 176-1

ACUERDO 008



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CONCEJO DE GIGANTE

CERTIFICA:

Que, el Acuerdo Municipal No 008, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPIA No.016 DE 2021, EL CUAL ADOPTA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION, CON EL FIN DE ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA**"; Obtuvo los debates reglamentarios de Ley: El Primer debate en Comisión Segunda el nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022) y el segundo debate en Plenaria quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Dado en Gigante a los quince (15) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

En constancia firma:

DAMIRAMAR MONTEALEGRE SANCHEZ

Secretaria

| | | | |
|--|---|------------------------------|---|
|  | DEPARTAMENTO DEL HUILA | CODIGO: SG - |  |
| | ALCALDIA MUNICIPAL DE GIGANTE | VERSIÓN: 1 | |
| | SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO | APROBACIÓN:01-02-2016 | |
| | NIT: 891.180.176 - 1 | | |

CONSTANCIA SECRETARIAL

En Gigante Huila, a los (24) días del mes de junio de 2022, se recibió de la Secretaría del Concejo Municipal, el Acuerdo N°008 del 15 de junio de 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No.016 DE 2021, EL CUAL ADOPTA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION, CON EL FIN DE ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA". Pasa al Despacho de la Secretario General y de Gobierno.

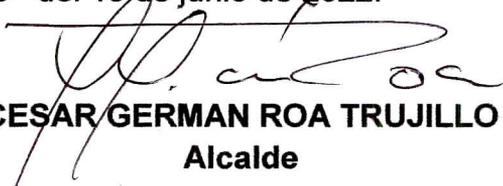
EDWARD CAMILO TELLEZ LOSADA
Srio. General y de Gobierno

DESPACHO ALCALDIA MUNICIPAL

El Acuerdo N°008 del 15 de Junio de 2022, se sanciona en la fecha:

Gigante Huila, 28 JUN 2022

SANCIONADO ACUERDO: 008 del 15 de junio de 2022.


CESAR GERMAN ROA TRUJILLO
Alcalde

Publicación. Se publica en la cartelera de la Alcaldía Municipal, el presente Acuerdo en la fecha. 28 JUN 2022

| | |
|---------------------------------|-------------------------------------|
| Elaboro: Doris Valenzuela Perez | Reviso: Edward Camilo Tellez Losada |
| Firma: | Firma: |

